

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS
(FRECUENTE)

Entre los suscritos **STEFANY MUÑOZ MOLINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.457.042, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M & M S.A.S. "TRANSESTUR S.A.S."** con NIT: 900.989.099-8, empresa constituida por documento privado del 15 de junio del 2016, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el día 13 de julio de 2016 en el libro 9, bajo el número 16357, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad especial, mediante resolución 356 del 14 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA o EL TRANSPORTADOR**, por una parte; y por la otra parte, **ARCESIO ESTEBAN CARDONA TORON**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.502.847, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE o EL PASAJERO**, acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se registrá según lo establecido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es un contrato de transporte de pasajeros, acorde a lo establecido en el Artículo 1000 y siguientes del Código de Comercio, y conforme con los requerimientos especiales del Artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 del 2015.

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO DEL CONTRATO: Tiene como objeto la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en la modalidad especial de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

CLAUSULA TERCERA: DETERMINACION DEL SERVICIO: La empresa prestadora del servicio, se compromete a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

FECHA INICIO:	ENERO 01 /2026
FECHA FIN:	DICIEMBRE 31 /2026
LUGAR DE SALIDA:	COPACABANA
LUGAR DE DESTINO:	DIFERENTES DESTINOS.
RECORRIDO:	
No DE VEHICULOS	WNØ-Ø18.
CANTIDAD DE PASAJEROS	15. Px.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para la prestación del servicio EL CONTRATANTE - PASAJERO pagará a EL CONTRATISTA - TRASPORTADOR la suma de _____-PESOS (\$ _____) por la prestación del servicio de

transporte especial. El pago se realizará de la siguiente manera: La suma de _____ PESOS (\$) _____ al momento de la reserva y la suma de _____ PESOS restantes, EL DÍA DEL SERVICIO, así:

COSTO DEL SERVICIO	\$ _____
OBSERVACIONES:	\$ _____ el día de la firma del presente contrato o reserva del servicio y \$ _____ el día en que se preste el servicio
FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA
ENTIDAD BANCARIA	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA # _____ A NOMBRE DE _____

CLÁUSULA QUINTA. CANCELACION DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA podrá cancelar el servicio de transporte aquí especificado dando aviso previo con quince (15) días de antelación. En estos casos en la empresa de transporte realizara la devolución reteniendo a su favor el 40% del valor depositado por EL CONTRATANTE, por los perjuicios causados en la disposición del vehículo.

CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TRANSPORTADORA: Los conductores solo podrá dar inicio al recorrido con la capacidad de pasajeros permitidos en la tarjeta de operación. Por ningún motivo se llevará usuarios en sobre cupo. Los niños mayores de cuatro deben ocupar silla de acuerdo con el requisito establecido en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de tránsito).

CLÁUSULA SEPTIMA. CUSTODIA DE OBJETOS PERSONALES: Es responsabilidad de los usuarios que viajan en el vehículo, la custodia de sus objetos personales como equipos electrónicos, maletines, dinero, joyas y demás; la empresa prestadora de servicio se exime de responsabilidad por daño o perdida de dichos objetos. Este riesgo no se encuentra incluido en la atención de las pólizas de responsabilidad civil

CLÁUSULA OCTAVA. SEGURIDAD VIAL: La seguridad vial del servicio es una responsabilidad de todos. Los usuarios evitara dentro del recorrido las maniobras peligrosas que afecten su seguridad. Así mismo serán vigilantes del comportamiento adecuado del conductor en servicio. Ante cualquier eventualidad que coloque en riesgo la vida e integridad de los usuarios y actores de la vía, darán aviso inmediato a la empresa de transporte PBX. 4447240.

CLAUSULA NOVENA: PRESTACION DEL SERVICIO: La empresa prestadora de servicio se compromete a dar cumplimiento al servicio de transporte especial de pasajeros aquí requerido en las condiciones inicialmente indicadas por EL CONTRATISTA, portando los documentos necesarios para la operación del vehículo y manteniendo

en optimo estado técnico- mecánico los automotores

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Obrar con responsabilidad, diligencia y puntualidad en el servicio a él encomendado; b) Usar únicamente vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por el Ministerio de Transporte para realizar este tipo de movilización; c) Mantener los vehículos con los que presta el servicio en óptimas condiciones, de manera que si alguno está en regulares condiciones, EL CONTRATISTA se obliga a proceder inmediatamente a su reemplazo; d) Disponer de conductores idóneos para el servicio, los cuales, a su vez, deberán mantener una conducta seria, responsable, diligente, respetuosa, así como una adecuada presentación personal; e) Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte público; f) Mantener los documentos del vehículo y del conductor al día, como es el caso de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación, revisión técnico mecánica obligatoria y preventivas, seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual; g) Transportar únicamente personal y usuarios autorizados por EL CONTRATANTE; h) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATISTA no estará obligado a prestar el servicio de transporte en tanto se exponga la integridad física o la vida de los usuarios; i) Notificar al CONTRATANTE, dentro de un término no mayor a doce (12) horas, sobre daños ocasionados al vehículo por alguno de los usuarios transportados en éste; j) Respetar las normas de tránsito, tanto en la conducción como en el estacionamiento del vehículo; k) Observar íntegramente las normas del reglamento de transporte elaborado por EL CONTRATANTE, y que EL CONTRATISTA acepta conocer; l) Informar al CONTRATANTE, con veinticuatro (24) horas de antelación, el cambio de conductor o vehículo, manifestando las razones de tal decisión.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES: A los conductores les está prohibido conducir el vehículo en las siguientes condiciones: a) En estado de embriaguez, o cuando estén bajo los efectos de calmantes, tranquilizantes o sustancias psicoactivas. b) Sin licencia para conducir vigente. c) En la violación de los reglamentos de tránsito respectivos. d) Permitiendo que personas distintas del personal o usuarios autorizados sean transportados durante las rutas asignadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto del precio acordado en este contrato; b) Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para prestar el servicio, como son las direcciones de residencia de los usuarios que tomarán el servicio, en caso que la recogida sea en su lugar de residencia; c) Pagar el precio que surja de la prestación de servicios; d) Asignar previamente los horarios en que se deberán cumplir los recorridos de transporte. e) Realizar una investigación en el que se determine la responsabilidad del usuario que ocasione un daño al vehículo que lo transporta; f) Asignar la persona

acompañante de la ruta, que se encargue de cubrir todo el recorrido, designarle sus funciones e instruirla en el manejo seguro y responsable de los usuarios al utilizar el servicio de transporte (en caso que aplique); g) informar si hay cambio de recorrido, y si el mismo está por fuera del radio de acción acordado por la distancia, el mismo está sujeto a negociación por incremento en los costos operativos; h) Abstenerse de consumir alimentos o bebidas que puedan ocasionar daños al vehículo; i) Respetar las indicaciones del conductor y mantener un comportamiento adecuado durante el trayecto; j) Responder por los daños que pueda causar al vehículo o a terceros durante la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: No obstante, las obligaciones de las partes acordadas en las cláusulas anteriores, la estimación de los recorridos en desarrollo del servicio se hará de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:

La empresa de transporte podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral en cualquier momento cuando se observe la ocurrencia de los siguientes hechos:

1. Cuando EL CONTRATISTA viole cualquier obligación legal, contractual o reglamentaria en la actividad transportadora.
2. Cuando EL CONTRATISTA, por si o por terceras personas a su cargo, dentro del servicio contratado, incurran en actos y/o actividades ilícitas.
3. Cuando EL CONTRATISTA dentro de la prestación del servicio incumplan las exigencias de orden técnico, jurídico, legal y/o de seguridad
4. Cuando EL CONTRATANTE no se cumpla con la forma de pago aquí señalada.
5. Cuando el CONTRATISTA no entregue el listado previo de usuarios que viajaran en el recorrido para la respectiva elaboración del formato único de extracto de contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RELEVO DE VEHICULO: La empresa de transporte, asume el compromiso de relevar el vehículo por otro que cumpla con las condiciones para ello, cuando dentro de la operación del servicio de transporte se presente una eventualidad que así lo obligue.

CLÁUSULA DECIMA CUARTO: LISTADO DE USUARIOS: EL CONTRATANTE O PASAJERO, se compromete a entregar el listado de usuarios que viajaran en el servicio de transporte para que la empresa de transporte elabore el formato único de extracto de contrato, acorde a la normatividad vigente. Para ello utilizara formato anexo al presente contrato. En ningún caso el contratista podrá incluir un número mayor de ocupantes frente a la capacidad del vehículo relacionada en la tarjeta de operación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Por la seguridad e integridad de los ocupantes, Los

vehículos y conductores solo podrán acceder hasta las condiciones de vía, clima y condiciones sociales los permitan.

Nota aclaratoria: De acuerdo con lo estipulado en la resolución 6652 de 2019 norma que regula la realización de los Formatos Únicos de Extracto de Contrato (FUEC), forma parte integral de este contrato cada uno de los FUEC elaborados por servicio, definiendo claramente el destino y origen del servicio con su respectiva fecha de inicio y finalización, así como los datos de vehículo y conductores.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Ambas partes, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, se autorizan recíprocamente para que los datos, incluidos los sensibles sean incorporados en una base de datos responsabilidad de cada parte contratante para su tratamiento, el cual podrá incluir la recolección, almacenamiento, uso, circulación y destinación final con la finalidad de realizar gestión administrativa, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, verificación de datos, gestión fiscal, marketing, publicidad propia, envío de comunicaciones y contacto a través de los medios registrados, mantener, controlar y desarrollar la relación contractual, transmisión y/o transferencia de datos con aliados comerciales y proveedores de servicios de la compañía.

Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, consulta, corrección o supresión de datos o de revocación de la autorización o de reclamo por infracción sobre sus datos, mediante un escrito dirigido a la dirección de correo electrónico indicada en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATANTE. Como quiera que el CONTRATANTE, no tiene función alguna como guardián de la actividad de transporte desarrollada por el contratista, ni está obligado en ninguna forma a ejercer control y vigilancia sobre el contratista, toda vez que su relación contractual sólo la obliga a recibir el servicio de transporte, en casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual y/o penal por lesiones, muerte o daños a los pasajeros del contratante o terceras personas, el contratista se obliga al pago de los perjuicios y en general de todas las condenas y exonera expresamente de toda responsabilidad tanto individual como solidaria al contratante, de tal manera que no podrá nunca interpretarse que existe solidaridad alguna por parte del contratante por estas obligaciones civiles.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y con sus propios medios, por tanto los propietarios de los vehículos y los conductores trabajadores al servicio del contratista no estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, por lo anterior las partes reiteran que el presente contrato es de carácter civil y por tal razón ni durante su ejecución ni a la terminación del mismo, se causarán obligaciones de índole laboral a cargo del CONTRATANTE con los trabajadores ni contratistas al servicio del CONTRATISTA, tales como salarios, prestaciones sociales, afiliación a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, aportes parafiscales, entre otros, pues queda claramente establecido que estas obligaciones son exclusivas del CONTRATISTA en su condición de empleador; en tal sentido las partes acuerdan expresamente que por ningún motivo se genera responsabilidad solidaria entre CONTRATANTE Y CONTRATISTA por reclamaciones de derechos laborales de los propietarios de los vehículos y los conductores trabajadores del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA exonera expresamente al CONTRATANTE por eventuales reclamaciones de índole laboral por parte de los trabajadores al servicio del CONTRATISTA y/o de los propietarios de los vehículos, de tal manera que no podrá nunca interpretarse que existe solidaridad alguna por parte del CONTRATANTE por estas obligaciones laborales.

DECIMA NOVENA: DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, tanto el contratista, como el contratante, recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales, en las siguientes direcciones:

CONTRATISTA			
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M & M S.A.S. "TRANSESTUR S.A.S."		
NIT	900.989.099-8		
REPRESENTANTE LEGAL	STEFANY MUÑOZ MOLINA		
CEDULA	1.039.457.042	TELEFONO	3206989996
DIRECCION	Transv. 51A # 69-05		
CORREO ELECTRONICO	transesturas@gmail.com		
CONTRATANTE			
CONTRATANTE	ARCESIO ESTEBAN CARDONA TORON.		
NIT.	15.502.847.		
REPRESENTANTE LEGAL			
CEDULA		TELEFONO	3128851246.
DIRECCION	MUNICIPIO DE COPACABANA.		

CORREO ELECTRONICO

Las partes expresan haber leído y aceptado las obligaciones contraídas en el presente contrato y se obligan cumplir las mismas, prestando mérito ejecutivo, así mismo, en caso de ser necesario el servicio se podrá relevar con un vehículos de las mismas características, incluso con vehículos suministrados por convenios de colaboración empresarial, entendiéndose como una autorización expresa, con la información de este contrato se diligenciara el FUEC conforme con la Resolución 6652 de 27 de diciembre del 2019.

Para constancia de lo anterior, se firma: En Medellín a los 01 días del mes de ENERO del 2026

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSESTUR S.A.S.

ARCESIO CARDONA
CONTRATISTA 15.502.847.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUIP 15.502.847

CARTONAJE TORON

ARCEBIO ESTEBAN

CCIA 1.87 M
04 JUL 1996

SAN VICENTE (ANTIOQUIA)

03 NOV 1971, BARRACABANA

04 OCT 2002



